



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO	
Radicado	No. 05001-31-05-005-2022-00075-00	
Demandante	WALTER ALONSO GOMEZ OSORIO	CC No. 15.458.365
Demandado	CARBONES DE SBALETAS S.A.S.	NIT 890.912.138-0
Providencia	Mandamiento de Pago No. 22 de 2022	

Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz, apoderado del demandante señor WALTER ALONSO GOMEZ OSORIO, presentó el día 04 de octubre de 2021, solicitud para iniciar proceso EJECUTIVO CONEXO contra la sociedad CARBONES DE SBALETAS S.A.S., atendiendo lo dispuesto en la providencia dictada dentro del expediente con Radicado No. 050013105005-2010-00465-00.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Pretende la parte actora se libre mandamiento de pago contra CARBONES DE SBALETAS S.A.S. y en favor de la parte actora:

- por los aportes al sistema de seguridad social en pensiones para los periodos comprendidos entre febrero 15 de 1993 y el 28 de enero de 1995, así como aquellos generados entre 3 de abril y 30 de septiembre de 1995.
- Las costas del proceso ejecutivo.

Adujo la parte ejecutante para sustentar lo pedido, que, en sentencia emitida por el Tribunal Superior de Medellín, se ordenó pagar a favor del demandante aportes al sistema de seguridad social en pensiones y costas del proceso; manifestó que en octubre del año 2016 presentó solicitud de ejecución y en mandamiento proferido por el Juzgado Quinto Laboral ordenó el pago exclusivo de las costas procesales; adujo además que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la sentencia judicial. Señala además que del certificado de existencia y representación de la sociedad accionada se extrae que, en asamblea de accionistas registrada el 20 de abril de 2015 la persona jurídica cambió su razón social de CARBONES SBALETAS S.A. a CARBONES SBALETAS S.A.S.

Previo a resolverse la solicitud de orden de pago antes descrita, este funcionario judicial se permite traer a colación las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que en el proceso Ordinario Laboral promovido entre las mismas partes y conocido con el Radicado No. 050013105005-2010-00465-00, dentro de la audiencia celebrada el día 30 de septiembre de 2014, la Sala Tercera Dual de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, resolvió:

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el **PRIMERO** de la sentencia No. 0097 del 15 de abril de 2011 proferida por el Juzgado Primero Adjunto al Quinto Laboral del Circuito de Medellín en el sentido de **CONDENAR** a la sociedad **CARBONES DE SABALETAS S.A** al pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones para los periodos comprendidos entre **febrero 15 de 1993 y el 28 de enero de 1995**, así como aquellos generados entre **3 de abril y el 30 de septiembre de 1995**, en los porcentajes previstos para cada anualidad, a la administradora de pensiones a la cual se encuentre afiliado el señor **WALTER ALONSO GOMEZ OSORIO**.

SEGUNDO. REVOCAR en **NUMERAL SEGUNDO** de la sentencia recurrida para en su lugar condenar en costas en ambas instancias a la sociedad accionada. Las agencias en derecho se fijan en la suma de **SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000,00)** a favor de la parte demandante.

TERCERO. CONFIRMAR en los demás la sentencia de primera instancia, atendiendo las consideraciones que anteceden.

CUARTO: Se ordena devolver el expediente al Juzgado de origen.

Así las cosas y con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, así las cosas, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado.

En este orden de ideas el título que pretende ejecutarse por medio de la presente litis se compone de:

1. Sentencia de Segunda Instancia, emitida el 30 de septiembre de 2014 por la Sala Tercera Dual de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín dentro del expediente con radicación 2010-00465-00.

Son estas razones suficientes para considerar que las pretensiones invocadas por la parte actora en el presente trámite y referidas al pago del título pensional, calculo actuarial, y registro de ciclos como semanas efectivas en el historial de cotización del actor, están prevalidas por la certeza sobre su existencia; así mismo que, la obligación que pretende ejecutarse es clara, expresa y actualmente exigible; teniendo en cuenta para ello que, una obligación es **clara** cuando es precisa y exacta, es decir cuando no ofrece confusión alguna respecto del objeto, el acreedor, el deudor, el plazo y la cuantía; **expresa** cuando se halla contenida en un documento, y **exigible**, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento.

Teniendo en cuenta entonces que por decisión judicial se ordenó a la sociedad Carbones de Sabaletas S.A. pagar aportes al sistema de seguridad social en pensiones para los periodos comprendidos entre 15 de febrero de 1993 y 28 de enero de 1995 y los generados entre el 3 de abril y 30 de septiembre de 1995 en los porcentajes previstos para cada anualidad a la administradora a la cual se encuentre afiliado el señor GOMEZ OSORIO, desde ya **se requiere** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, informe a esta agencia judicial, la administradora de fondos de pensiones a la que se encuentra afiliado el accionante, señor WALTER ALONSO OSORIO y aporte copia de la historia laboral de éste, a fin de obtener cálculo actuarial necesario con la finalidad de que la ejecutada materialice el pago de esta obligación y la AFP correspondiente proceda con el registro de cotizaciones en la historia laboral del demandante.

Finalmente, en relación con la pretensión de las **costas procesales de la ejecución** la misma se negará, ya que no se cuenta con título ejecutivo para solicitar el cobro de las mismas, y que es inoportuna, pues aún no nos encontramos en la etapa procesal procedente para la fijación y liquidación de las éstas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de CARBONES DE SABALETAS S.A.S. (antes Carbones de Sabaletas S.A.) con Nit. 890.912.138-0 y a favor de **WALTER**

ALONSO GOMEZ OSORIO quien se identifica con la C. C. 15.458.365 por las siguientes sumas y conceptos:

- Por el pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones para los periodos comprendidos entre febrero 15 de 1993 y el 28 de enero de 1995 y los periodos entre el 03 de abril y 30 de septiembre de 1995.

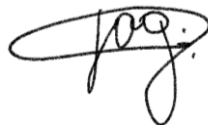
SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación en Estados del presente auto, informe a este Juzgado cual es la Administradora de Fondo de Pensiones a la que está afiliado el actor y aporte historia laboral del señor WALTER ALONSO GOMEZ OSORIO.

TERCERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de costas de la ejecución, en atención a lo expuesto en el presente auto.

CUARTO: NOTIFICAR a la sociedad ejecutadas del contenido de la presente providencia en los términos indicados en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para efectuar el pago y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz**, portador de la Tarjeta Profesional No. 132.122 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder obrante a folio 01 del expediente.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 36 fijados en la secretaría del despacho, hoy 06 de junio de 2022 a las 8:00 a. m.

LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071552de3024eea50462770909e204b4160661da583d47c51222baf2f0bcf496**

Documento generado en 03/06/2022 03:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>